

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE COAÑA

MODIFICACIÓN parcial de la ordenanza reguladora de las instalaciones de radiocomunicaciones.

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 5 de diciembre de 2006 en ejecución de la sentencia 1372/2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias acordó la modificación parcial de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones de Radiocomunicaciones, en los términos siguientes, lo que se hace público para general conocimiento:

Primero.—Se modifican los artículos siguientes de la Ordenanza, que quedarán redactados como sigue:

“Artículo 2.—Proyecto de Implantación.

2.1.—Las instalaciones de radiocomunicación (estaciones base, antenas, elementos auxiliares de conexión y otros elementos técnicos necesarios) estarán sujetas a la presentación, simultáneamente con la solicitud de licencia por parte de las diferentes operadoras de telecomunicación, en el Ayuntamiento de un Proyecto de Implantación de las instalaciones para las que se solicita la licencia.

2.2.—El Proyecto de Implantación incorporará una Memoria de previsión de instalaciones referida a los seis meses siguientes, con el fin de que el Ayuntamiento u otros organismos competentes puedan evaluar los efectos medioambientales con suficiente antelación.

2.3.—El Proyecto de Implantación, así como sus modificaciones, se presentará por duplicado.

Artículo 3.—Limitaciones de Instalación.

3.1.—Las instalaciones de radiocomunicación para las que se solicite licencia deberán disponer y utilizar aquella tecnología existente que comporte el menor impacto ambiental y visual, de acuerdo con las prescripciones y requisitos exigibles por el Ministerio competente.

3.2.—El Ayuntamiento de manera justificada por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas y dando audiencia a los interesados, establecerá la obligación de compartir emplazamiento por parte de diferentes operadoras, de acuerdo con el Proyecto de Implantación y Memoria. En todo caso, la obligación de compartir puede desestimarse si las operadoras justifican la imposibilidad técnica o el Ayuntamiento considera que el impacto ambiental o visual del uso compartido puede ser superior al de instalaciones de radiocomunicación que se pretendan instalar separadamente. En el caso de uso compartido, el coste total deberá ser asumido íntegramente por las empresas operadoras de servicios de radiocomunicación. En caso de desacuerdo entre las operadoras, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de arbitraje si así lo consideran oportuno las operadoras; en caso contrario se establecerá lo que determina la normativa aplicable.

3.3.—Se limitará, atendiendo a la documentación librada por el solicitante, la autorización de aquellas instalaciones de radiocomunicación que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual, medioambiental o de salubridad específico, cierto y determinado, no admisible. No obstante se deberán establecer las acciones de mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias.

Artículo 4.—Trámites.

El procedimiento legal a seguir ante el Ayuntamiento, para la autorización de estas instalaciones en aquellos suelos permitidos será el siguiente:

4.1.—Presentación de justificante de haber presentado el Proyecto de Implantación ante el Ayuntamiento.

4.2.—Presentación de justificante de estar autorizado, por la entidad pública competente en telecomunicación, para la ocupación de espacio radioeléctrico, si fuere necesario.

4.3.—Presentación del Proyecto Técnico de Obras y EPIA ante la Dirección General de Transportes y Telecomunicaciones del Principado de Asturias, si fuere necesario.

4.4.—Presentación del Proyecto Técnico de Obras y EPIA ante la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTA) del Principado de Asturias, si fuere necesario.

4.5.—Solicitud de licencia de obras acompañada del Proyecto Técnico de Obras y del EPIA, junto con las autorizaciones de los organismos especificados en los puntos 4.4 y 4.5, si fueren necesarios.

4.6.—El Proyecto Técnico deberá estar acompañado de documentación fotográfica, gráfica y escrita, firmado por técnico competente; justificativo del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación; descripción del entorno dentro del cual se solicita la instalación, altura, forma, materiales y otras características, así como el compromiso o declaración de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornato.

4.7.—Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales Municipales.

4.8.—En la concesión de las licencias se indicará expresamente el plazo máximo para el cual se otorgarán, que será de dos años, y que deberán ser renovadas al acabar el plazo para posibilitar su permanencia, previa modificación y adaptación, si es el caso.

Disposición Transitoria Segunda.—Sin contenido.”

Segundo.—Las referencias hechas en el texto de la Ordenanza al Programa de Desarrollo se entenderán referidas a un Proyecto de Implantación y Memoria.

Tercero.—Las presentes modificaciones entraron en vigor desde la firmeza de la sentencia, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Coaña, a 22 de julio de 2009.—El Alcalde.—18.736.